



**Bruselas, 14 de junio de 2024  
(OR. en)**

**10533/24**

**JAI 916  
FREMP 278  
AG 116  
POLGEN 98  
DISINFO 86**

## **RESULTADO DE LOS TRABAJOS**

---

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 14 de junio de 2024

A: Delegaciones

---

Asunto: Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo y la protección de un debate democrático libre, abierto y fundamentado  
- Conclusiones del Consejo (14 de junio de 2024)

---

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo y la protección de un debate democrático libre, abierto y fundamentado, adoptadas por el Consejo (Justicia y Asuntos de Interior) en su sesión n.º 4031 celebrada el 14 de junio de 2024.

**Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo y la protección de un debate democrático  
libre, abierto y fundamentado**

**Preámbulo**

- a) **Recordando** la obligación de los Estados miembros de garantizar los derechos y libertades consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta») y que dichos derechos y libertades fundamentales son universales, indivisibles, interdependientes y están interrelacionados, y se aplican tanto en línea como fuera de línea.
- b) **Reafirmando** la protección del derecho a la libertad de expresión y de información, garantizado por el artículo 11 de la Carta, que protege la libertad de opinión y de recibir o comunicar informaciones e ideas sin que pueda haber injerencia de ninguna autoridad pública y sin consideración de fronteras.
- c) **Recordando** que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión implica deberes y responsabilidades y que cualquier limitación de ese derecho y de su ejercicio solo puede hacerse de conformidad con la Carta y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Los Estados miembros siguen teniendo libertad para adoptar o mantener disposiciones más favorables en relación con el nivel de protección de esos derechos, basadas, por ejemplo, en normas constitucionales relativas a la libertad de expresión, en particular la libertad de prensa y la libertad de expresión en otros medios de comunicación.
- d) **Recordando** la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual, modificada por la Directiva (UE) 2018/1808 (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual)<sup>1</sup>, que promueve las capacidades de alfabetización mediática, en particular exigiendo a los Estados miembros que velen por que las plataformas de intercambio de vídeos bajo su jurisdicción faciliten medidas y herramientas eficaces de alfabetización mediática, según proceda.

---

<sup>1</sup> Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado (DO L 303 de 28.11.2018, p. 69).

- e) **Recordando** el Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación<sup>2</sup>, cuyo objetivo es defender y reforzar el discurso democrático y los principios de libertad, pluralismo e independencia de los medios de comunicación en toda la Unión Europea.
- f) **Recordando** el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales)<sup>3</sup>. **Destacando**, en particular, las disposiciones relativas a las obligaciones de los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño, en particular en materia de moderación de contenidos, transparencia en los procesos algorítmicos, evaluaciones de riesgos y medidas de reducción del riesgo en relación con los riesgos sistémicos referentes a la libertad de expresión y de información, cualquier efecto negativo real o previsible sobre los procesos democráticos y la difusión de contenidos ilícitos, como la incitación ilegal al odio.
- g) **Recordando** el Reglamento de la UE<sup>4</sup> sobre transparencia en la publicidad política y **haciendo hincapié** en que la publicidad política puede ser un vector de desinformación o de manipulación de la información, especialmente cuando la publicidad no revele su naturaleza política y cuando esté segmentada.
- h) **Recordando** que la lucha contra la incitación ilegal al odio en línea exige una evaluación cuidadosa de los derechos fundamentales, en particular en lo que respecta a la dignidad humana (artículo 1 de la Carta), el derecho al respeto de la vida privada y familiar (artículo 7 de la Carta), el derecho a la libertad de expresión y de información (artículo 11 de la Carta), el derecho a la no discriminación (artículo 21 de la Carta) y los principios de legalidad y proporcionalidad (artículo 49 de la Carta).
- i) **Recordando** la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal<sup>5</sup>.
- j) **Recordando** las Conclusiones del Consejo de 2022 relativas a la lucha contra el racismo y el antisemitismo, las Conclusiones del Consejo de 2023 sobre el papel del espacio cívico en la protección y la promoción de los derechos fundamentales en la UE y las Conclusiones del Consejo de 2023 sobre la capacitación digital para proteger y hacer cumplir los derechos fundamentales en la era digital.

---

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2024/1083 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior y se modifica la Directiva 2010/13/UE (Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación) (DO L, 2024/1083, 17.4.2024).

<sup>3</sup> Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 000/31/CE (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1).

<sup>4</sup> Reglamento (UE) 2024/900 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, sobre transparencia y segmentación en la publicidad política (DO L, 2024/900, 20.3.2024).

<sup>5</sup> Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal (DO L 328 de 6.12.2008, p. 55).

- k) **Acogiendo con satisfacción** la Declaración sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, de 26 de enero de 2022, y **recordando** la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el Plan de Acción para la Democracia Europea, de 3 de diciembre de 2020<sup>6</sup>.
- l) **Acogiendo con satisfacción** el trabajo de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Agencia de los Derechos Fundamentales»), incluido su informe de 22 de septiembre de 2021 sobre la protección del espacio cívico en la UE y sus actualizaciones anuales, y su informe de 29 de noviembre de 2023 que aborda la moderación de contenidos en línea y los retos actuales a la hora de detectar el discurso de odio.

### **El refuerzo y la protección de un debate democrático libre, abierto y fundamentado**

#### **El Consejo de la Unión Europea:**

1. **Recuerda** que la Unión se fundamenta en los valores, comunes a los Estados miembros, de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías<sup>7</sup>. **Hace hincapié** en que el derecho a la libertad de expresión y de información constituye una de las bases esenciales de una sociedad democrática y pluralista.
2. **Pone de relieve** el papel fundamental que desempeñan los ciudadanos en la democracia europea y la necesidad de velar por una sociedad que se caracterice por el pluralismo, la tolerancia, la no discriminación, la inclusión y el respeto mutuo, tanto en línea como fuera de línea, en particular fomentando una cultura de entendimiento y desalentando el uso de mitos conspiratorios y representaciones negativas estereotipadas e infundadas de personas y grupos, por ejemplo por motivos de género, de su asociación real o percibida con grupos étnicos o religiosos o por cualquier otro motivo.
3. **Lamenta** el alarmante aumento de los incidentes motivados por el odio dirigidos contra mujeres y personas pertenecientes a minorías que se ha producido recientemente, y **recuerda** las Conclusiones del Consejo Europeo de 15 de diciembre de 2023 en las que se condenan en los términos más enérgicos todas las formas de antisemitismo y odio, intolerancia, racismo y xenofobia, incluido el odio antimusulmán<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> COM(2020) 790 final.

<sup>7</sup> Artículo 2 del Tratado de la Unión Europea.

<sup>8</sup> Conclusiones del Consejo Europeo de 15 de diciembre de 2023, punto 33.

4. **Observa con preocupación** que la desinformación, y en especial la desinformación en línea, se está propagando de forma generalizada, lo que provoca un riesgo elevado de erosión de la confianza en las instituciones y los medios de comunicación<sup>9</sup>, obstaculiza el derecho de todas las personas a acceder a información fiable y pluralista y su capacidad para tomar decisiones fundamentadas, dificulta los procesos democráticos y contribuye a la polarización social.
5. **Hace hincapié** en la necesidad urgente de actuar, ya que los efectos destructivos del odio y la polarización<sup>10</sup> ponen en tela de juicio las bases de los valores democráticos, los derechos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho y la cohesión social<sup>11</sup>. Estos efectos destructivos pueden dar lugar a la incitación a la violencia y la discriminación, y suponen una amenaza considerable no solo desde el punto de vista individual, sino también para el marco social más amplio, la legitimidad de las instituciones y el orden público. **Reconoce** la complejidad de abordar los efectos negativos del odio y la polarización, y **hace hincapié** en que se necesitan medidas globales para colmar las brechas sociales, teniendo en cuenta al mismo tiempo diferentes perspectivas.
6. **Destaca** que las acciones deben incluir un enfoque que englobe a toda la sociedad, prestando especial atención a la educación, la alfabetización mediática en línea y la sensibilización para luchar contra los efectos destructivos del odio y la polarización.
7. **Recuerda** que la democracia no puede prosperar sin la libertad de expresión, que permite a las personas, los periodistas, los académicos, los artistas, las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y a otras personas manifestar sus puntos de vista sin injerencias, teniendo en cuenta a su vez el derecho fundamental de las personas a obtener información imparcial, así como el respeto del derecho fundamental a proteger la reputación, la protección de los datos personales y la privacidad. **Hace hincapié** en que la responsabilidad principal de proteger la libertad de expresión y el pluralismo recae en las autoridades competentes de los Estados miembros.
8. **Pone de relieve** la importancia de mantener unas normas profesionales estrictas<sup>12</sup> para los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones públicas con el fin de promover la confianza de los ciudadanos en su sistema institucional y el apoyo a este.
9. **Reconoce** el significativo papel que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades locales en el fomento del diálogo y la transparencia, la explicación de los procesos institucionales o la lucha contra los efectos destructivos del odio y la polarización.

---

<sup>9</sup> Véase, por ejemplo, The Global Risks Report 2024 [Informe de 2024 sobre los riesgos mundiales], pp. 17, 18 y 98, del Foro Económico Mundial, en el que se destaca el riesgo de tales efectos.

<sup>10</sup> La discriminación y el racismo son ejemplos de consecuencias perjudiciales derivadas del odio y la polarización.

<sup>11</sup> Véase, por ejemplo, JOIN(2023) 51.

<sup>12</sup> Por ejemplo, códigos de conducta, etc.

10. **Reconoce** que los periodistas y los medios de comunicación libres, independientes y pluralistas desempeñan un papel importante a la hora de facilitar el debate público y de transmitir y recibir información, opiniones e ideas.
11. **Destaca** las oportunidades que ofrece el entorno digital, que permite a las personas acceder a un espacio plural y dinámico para la expresión y la información, pero también los riesgos y retos asociados, que deben mitigarse mediante una moderación eficaz de los contenidos en línea, respetando a su vez la libertad de expresión y de información.
12. **Manifiesta** su voluntad de seguir trabajando en la lucha contra el discurso de odio y los delitos de odio a escala de la UE.

### **El Consejo de la Unión Europea invita a los Estados miembros a:**

13. **Promover** campañas de sensibilización globales, medidas preventivas e iniciativas educativas para dotar a las personas de competencias cívicas, así como de capacidades de pensamiento crítico, alfabetización mediática y capacidad para distinguir la información fiable. **Fomentar** el desarrollo de capacidades de alfabetización mediática y pensamiento crítico, así como de competencias cívicas en la educación.
14. Cuando proceda, **fomentar** la creación de plataformas o recursos centralizados para herramientas, directrices y materiales educativos que puedan utilizarse para desarrollar y aplicar programas de alfabetización mediática como el creado por el Observatorio Europeo de los Medios de Comunicación Digitales<sup>13</sup>. Estos programas podrían incluir enfoques para luchar contra los estereotipos y promover la comprensión de la diversidad y la inclusión en la sociedad, con el objetivo de propiciar un entorno en el que todas las voces puedan ser escuchadas.
15. Cuando proceda, **asignar** fondos a proyectos e iniciativas que promuevan un discurso público inclusivo, el pensamiento crítico, la verificación de datos, la alfabetización mediática y la educación en materia de democracia y derechos fundamentales.
16. **Estimular** la comprensión de la dinámica del odio y la polarización, **supervisar** los avances en la mitigación de los efectos adversos del odio y la polarización y **adaptar** las políticas y la comunicación en consecuencia.
17. **Reforzar** las iniciativas para desarrollar la cohesión social y reducir la polarización social entre las personas, independientemente del género, el origen social o étnico, la religión o las convicciones, la discapacidad, la orientación sexual, la edad, las opiniones políticas o de otro tipo, entre otros factores.

---

<sup>13</sup> <https://edmo.eu/resources/repositories/mapping-the-media-literacy-sector/>

18. **Comprometerse** a fomentar debates fundamentados, respetuosos e inclusivos, tanto en la vida real como en línea, a fin de contrarrestar los efectos destructivos del odio y de los discursos polarizantes. **Diseñar** y **aplicar** medidas preventivas o de sensibilización específicas sobre los efectos destructivos del odio y la polarización, haciendo hincapié en la importancia de distintas perspectivas, el equilibrio de intereses y la promoción de un diálogo constructivo. **Colaborar**, cuando proceda, con las comunidades locales, las organizaciones de la sociedad civil, los agentes de los medios de comunicación y la industria tecnológica para garantizar que las campañas sean accesibles y pertinentes para el contexto.
19. **Respaldar** programas de creación de comunidades e iniciativas interculturales que faciliten el diálogo, el entendimiento, la colaboración y la cohesión social entre diversos grupos reales o aparentes.
20. **Diseñar, aplicar** y **promover** iniciativas de participación ciudadana y deliberación para hacer frente al odio y la polarización y sus efectos destructivos en la democracia y para **apoyar** la promoción de un espacio cívico seguro y propicio y la participación de personas y organizaciones de la sociedad civil en procesos de elaboración de políticas deliberativos y participativos, tanto a escala local como nacional.
21. **Apoyar** y **capacitar** a las organizaciones de la sociedad civil a través de financiación e iniciativas de colaboración, reconociendo su papel fundamental en la lucha contra los efectos destructivos del odio y la polarización, tanto en línea como fuera de línea. **Garantizar** la cooperación con una amplia variedad de organizaciones de la sociedad civil a fin de fomentar la inclusión y reflejar la diversidad de la sociedad<sup>14</sup>.
22. **Promover** el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos de igualdad en el fomento de un debate democrático libre y fundamentado, supervisando el cumplimiento de los derechos fundamentales a escala nacional, llevando a cabo investigaciones sobre temas relacionados con los derechos fundamentales a escala nacional, o realizando cualquier otra tarea adicional que pueda entrar en el ámbito de su mandato, tal como se define a escala nacional, como el apoyo y la capacitación de las víctimas individuales de violaciones de derechos.
23. **Fomentar** unos medios de comunicación libres, independientes y pluralistas mediante la adopción de medidas adecuadas que promuevan la diversidad y la representación de los medios de comunicación. Estas medidas podrían incluir el apoyo a medios de comunicación pluralistas, independientes y diversos, la garantía de un acceso equitativo a la información para todos los segmentos de la sociedad, la protección de los periodistas y sus fuentes, la adopción de medidas adecuadas para garantizar el libre acceso a una variedad de fuentes y perspectivas, o la facilitación de la innovación en los medios de comunicación.

---

<sup>14</sup> Debe entenderse en todo el texto en consonancia con el artículo 21 de la Carta, es decir: «sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual».

24. **Reforzar** la capacidad de las autoridades reguladoras y policiales nacionales pertinentes y la coordinación entre ellas para supervisar y abordar, con arreglo a la legislación aplicable, los casos de contenidos ilícitos que inciten a la discriminación, el racismo o el odio, de conformidad con los principios fundamentales relativos a la libertad de prensa y la libertad de expresión. **Proporcionar** a dichas autoridades los instrumentos y mecanismos necesarios para apoyar a las autoridades judiciales en la investigación y, en su caso, en la adopción de medidas, con arreglo a la legislación aplicable, contra las personas o entidades que difundan contenidos ilícitos que inciten a la discriminación, el racismo o el odio, salvaguardando al mismo tiempo las libertades fundamentales y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
25. **Establecer**, de conformidad con el Reglamento de Servicios Digitales, los canales necesarios entre las autoridades nacionales competentes y el coordinador de servicios digitales para que pueda comunicarse la información pertinente para la aplicación de dicho Reglamento.
26. **Fomentar** una asignación adecuada de recursos a proyectos de investigación centrados en la comprensión de la dinámica de la difusión de la desinformación que incita a la discriminación o al odio. **Fomentar** la colaboración entre académicos, verificadores de datos, organizaciones de la sociedad civil, expertos en tecnología y profesionales de los medios de comunicación para desarrollar soluciones innovadoras, mecanismos de detección precoz y otras herramientas, como el Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación de 2022.
27. **Integrar** en la elaboración de políticas enfoques para contrarrestar los efectos perjudiciales específicos del odio y la polarización que se enraízan en línea invirtiendo en la comprensión de las dinámicas subyacentes. **Adaptar** las políticas y la comunicación para abordar estas cuestiones de manera eficaz, pero salvaguardando al mismo tiempo la libertad de expresión y de información.
28. **Promover** la formación de los servicios policiales y otras autoridades competentes, a fin de garantizar una cobertura completa, la detección, la notificación o la retirada de contenidos en las plataformas en línea únicamente cuando así lo disponga la ley y cuando dicha acción sea necesaria y proporcionada. Cuando proceda, **colaborar** con las plataformas en línea de muy gran tamaño para desarrollar herramientas informáticas de moderación de contenidos en línea que ayuden a esas autoridades a supervisar y analizar los contenidos en línea, tras comprobar exhaustivamente la medida en que las herramientas son adecuadas para su finalidad y no socavan los derechos y libertades fundamentales.

## **El Consejo de la Unión Europea:**

29. **Recordando** la Comunicación conjunta de la Comisión y del Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 6 de diciembre de 2023, titulada «Sin lugar para el odio: una Europa unida contra esta lacra»<sup>15</sup>, que tiene por objeto redoblar los esfuerzos de la UE para combatir el odio en todas sus formas mediante el refuerzo de las medidas en diversos ámbitos de actuación, prestando especial atención a la protección de las personas y los espacios públicos haciendo partícipe a la sociedad en su conjunto.
30. **Recordando** la Recomendación (UE) 2023/2836 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2023, sobre la participación cívica<sup>16</sup>, la Recomendación (UE) 2023/2829 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2023, sobre elecciones inclusivas y resilientes<sup>17</sup>, la Recomendación (UE) 2021/1534 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2021, sobre la garantía de la protección, la seguridad y el empoderamiento de los periodistas y los otros profesionales de los medios de comunicación en la Unión Europea<sup>18</sup>, la Recomendación (UE) 2022/758, de 27 de abril de 2022, sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos<sup>19</sup> y la Directiva<sup>20</sup> relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas.
31. **Acogiendo con satisfacción** el trabajo de la Comisión y **tomando nota** de las distintas estrategias que ha elaborado la Comisión en los últimos años para abordar las situaciones y los retos particulares a los que se enfrentan las personas que sufren discriminación<sup>21</sup>.

---

<sup>15</sup> JOIN(2023) 51.

<sup>16</sup> Recomendación (UE) 2023/2836, de 12 de diciembre de 2023, sobre la promoción del compromiso y la participación efectiva de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de elaboración de políticas públicas (DO L, 2023/2836, 20.12.2023).

<sup>17</sup> Recomendación (UE) 2023/2829 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2023, sobre procesos electorales inclusivos y resilientes en la Unión y con vistas a reforzar el carácter europeo y el desarrollo eficiente de las elecciones al Parlamento Europeo (DO L, 2023/2829, 20.12.2023).

<sup>18</sup> Recomendación (UE) 2021/1534 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2021, sobre la garantía de la protección, la seguridad y el empoderamiento de los periodistas y los otros profesionales de los medios de comunicación en la Unión Europea (DO L 331 de 20.9.2021, p. 8).

<sup>19</sup> Recomendación (UE) 2022/758 de la Comisión, de 27 de abril de 2022, sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública») (DO L 138 de 17.5.2022, p. 30).

<sup>20</sup> Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública») (DO L, 2024/1069, 16.4.2024).

<sup>21</sup> El Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025 y la Estrategia de la UE de Lucha contra el Antisemitismo y Apoyo a la Vida Judía (2021-2030), así como la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, la Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025, la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030, el marco estratégico de la UE para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos 2020-2030 y la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño.

32. **Reconociendo** la importante labor de recopilación de datos cualitativos y cuantitativos realizada por la Agencia de los Derechos Fundamentales y **animando** a la Agencia a trabajar en nuevos retos en el ámbito de los derechos fundamentales, el discurso de odio y la moderación de contenidos en línea, especialmente en el contexto de la comprensión de las implicaciones para los derechos fundamentales de los riesgos sistémicos que conllevan la propagación de la incitación ilegal al odio y la polarización.

### **Invita a la Comisión a:**

33. **Hacer un seguimiento** de la Comunicación conjunta de la Comisión Europea y del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 6 de diciembre de 2023, titulada «Sin lugar para el odio: una Europa unida contra esta lacra».

34. **Proporcionar** al Consejo una visión general del estado de aplicación de las iniciativas emprendidas en el ámbito de la lucha contra los efectos destructivos de la polarización, el discurso de odio y la desinformación, tal como se establece en la Comunicación conjunta de 6 de diciembre de 2023, al tiempo que se determinan los ámbitos en los que todavía pueden ser necesarias acciones específicas o que pueden beneficiarse de un enfoque coordinado.

35. **Seguir proporcionando**, en el contexto de la ayuda financiera existente con cargo al marco financiero plurianual actual, financiación adecuada y accesible a programas sobre alfabetización mediática y competencias cívicas, a proyectos de apoyo al desarrollo de capacidades de las organizaciones de la sociedad civil para fomentar las capacidades digitales y a proyectos impulsados por la comunidad que propicien el diálogo, la cooperación y el entendimiento. A la hora de asignar esta ayuda financiera, **dar prioridad** a iniciativas que reúnan a varios grupos para reforzar la cohesión social y contrarrestar las fuerzas divisorias.

36. **Sensibilizar** sobre los valores europeos compartidos, incluido el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, entre ellos los derechos de las personas pertenecientes a minorías<sup>22</sup>, alentando a las personas a participar activamente en un debate público inclusivo.

37. **Seguir protegiendo**, apoyando y capacitando a las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los periodistas y los defensores de los derechos humanos, y animarlos a colaborar entre sí para abordar las cuestiones de que se trate —incluidas las cuestiones conflictivas— desde una perspectiva integrada y, cuando proceda, a participar en los procesos estratégicos y de toma de decisiones.

---

<sup>22</sup> Artículo 2 del Tratado de la Unión Europea.

38. **Fomentar** un discurso público inclusivo y pluralista para debatir soluciones a problemas comunes, apoyando entornos en línea y fuera de línea en los que las personas se sientan cómodas expresando sus opiniones, también los puntos de vista divergentes. **Fomentar** canales colaborativos, entre ellos paneles de ciudadanos, para promover una representación más equilibrada de perspectivas diversas en el marco de un discurso más amplio.
39. En el contexto de la aplicación del Reglamento de Servicios Digitales, **hacer cumplir** las obligaciones relativas a las plataformas en línea de muy gran tamaño y los motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño, entre otras cosas **colaborando** con los gobiernos nacionales para apoyar a los alertadores fiables, aprovechando la participación de las organizaciones de la sociedad civil con el fin de detectar distintas formas de incitación ilegal al odio en línea con vistas a abordar los efectos destructivos del odio y la polarización que se enraízan en línea. **Seguir** trabajando con los signatarios del Código de Conducta para la Lucha contra la Incitación Ilegal al Odio en Internet de 2016 y del Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación de 2022 para aprovechar todos los beneficios de estos códigos respecto de la disminución de la difusión del discurso de odio y la desinformación, gracias a las medidas con las que defienden plenamente la libertad de expresión y de información.
40. **Promover** el uso del Sistema de Alerta Rápida de la UE para facilitar el intercambio de información sobre las campañas de desinformación y coordinar las respuestas entre las instituciones de la UE y los Estados miembros. **Fomentar** una mayor coordinación entre el Sistema de Alerta Rápida y el Observatorio Europeo de los Medios de Comunicación Digitales y sus centros regionales, y animar a estos organismos a centrarse en las repercusiones de la desinformación en relación con la difusión de contenidos de odio y la polarización.

---